



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

V.S.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE No. 004/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil trece. -----

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.**- Por oficio 115.5.0387 de veinte de febrero de dos mil trece (foja 001), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veinticinco siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de inconformidad (fojas 002 a 011), promovido por la empresa [Redacted] S., por conducto de su representante legal el [Redacted], en contra de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta **LA-009000987-N2-2013**, convocada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** para la contratación del servicio de **"FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS"**. -----

--- **SEGUNDO.**- Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil trece (fojas 107 y 108), se previno a la empresa inconforme para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de dicho proveído, exhibiera el original del instrumento público con el que su representante legal acreditara su personalidad y exhibiera el acuse de recibo del escrito por el que manifestó su interés en participar en la licitación pública de mérito; así mismo, para que acompañara sendas copias de su escrito de inconformidad para el traslado de los terceros y la convocante. -----

El acuerdo en comento, fue notificado a la empresa inconforme el veintiocho de febrero de dos mil trece, en el domicilio señalado por la empresa para oír y recibir documentos, por lo que el plazo señalado transcurrió del uno al cinco de marzo de dos mil trece, sin contar los días dos y tres por ser inhábiles. -----

La prevención de referencia fue desahogada en tiempo y forma por la empresa inconforme mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el cinco de marzo de dos mil trece (fojas 114 y 115). -----

--- **TERCERO.**- Mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil trece (fojas 111 y 112), se admitió a trámite la inconformidad de mérito; así mismo, se cortió

678



EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

traslado a la convocante para que rindiera tanto el informe previo como el circunstanciado y proporcionara copia certificada de las constancias relativas al procedimiento de contratación; de igual forma, se acordó negar la suspensión provisional del proceso de contratación, en razón de que la solicitud de la inconforme no reunió los requisitos previstos por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

--- **CUARTO.**- El veinte de marzo de dos mil trece (fojas 132 a 135), se acordó la recepción del oficio 5.3.203.-113 de catorce de marzo de dos mil trece, mediante el cual la convocante rindió el informe previo solicitado, señalando los datos correspondientes al monto autorizado y adjudicado de la licitación pública que nos ocupa, los cuales consisten en: "el monto máximo autorizado para la contratación de la partida uno es por la cantidad de \$4'435,075.86 (cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil setenta y cinco pesos 86/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, y para la partida dos el monto máximo autorizado es por la cantidad de \$492,586.21 (cuatrocientos noventa y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado". Por lo que hace a la partida uno el monto de la propuesta adjudicada es igual al máximo autorizado en virtud de tratarse de un contrato abierto. La partida dos se declaró desierta. -----

Así mismo, comunicó el estado que guardaba el procedimiento de contratación y los datos correspondientes a la empresa tercera interesada; de igual forma, se pronunció respecto a que no era conveniente el otorgamiento de la suspensión definitiva del procedimiento de contratación de mérito, aduciendo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene la necesidad imperiosa de imprimir, fotocopiar y escanear documentos relativos a la razón de ser como dependencia federal, y continuamente se genera documentación relacionada con departamentos internos, con otras dependencias, empresas privadas y personas ajenas a esta dependencia, como resultado de las actividades sustantivas y administrativas que realiza. -----

En el mismo acuerdo de veinte de marzo de dos mil trece, esta autoridad negó la suspensión definitiva del procedimiento correspondiente a la licitación **LA-009000987-N2-2013**, tomando en consideración que la solicitud de la medida cautelar no reúne los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues: -----

1.- No obstante que la empresa inconforme solicitó la suspensión en su escrito de inconformidad, esta autoridad hasta el momento no apreció que existan o pudieran existir actos contrarios a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

680

EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

2.- La inconforme omitió expresar la afectación que resentiría en caso de que la medida cautelar solicitada no fuera otorgada. -----

3.- Además, conforme a lo expuesto por la convocante, en la especie de concederse la suspensión solicitada la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se quedaría sin la prestación del servicio de fotocopiado e impresión de documentos, actividad que resulta imprescindible para el ejercicio de las funciones que tiene confiadas, las cuales se encuentran encaminadas a satisfacer las necesidades de la colectividad en los diversos sectores que tiene encomendados; perjuicio que sería mayor al que en su caso pudiera sufrir el particular si se continuara con el procedimiento de contratación. -----

Finalmente, en el acuerdo en comento, se ordenó dar vista de la inconformidad de mérito a la empresa [REDACTED], en su carácter de tercera interesada en la presente instancia. -----

--- **QUINTO.**- Mediante acuerdo de veinticinco de marzo del año en curso (foja 150), se proveyó sobre la recepción del oficio 5.3.203.-120 de veintiuno de marzo de dos mil trece (fojas 151 a 168), a través del cual la convocante rindió el informe circunstanciado solicitado, señalando lo siguiente: -----

"...

Como se podrá advertir de la lectura al supuesto agravio, el hoy inconforme no establece con precisión el daño o perjuicio que se le hubiere ocasionado dentro de su esfera jurídica, así pues tenemos que es de explorado derecho que un agravio no consiste en sólo manifestar que se está contraviniendo determinado precepto legal o que existe una confusión, sino que es requisito de procedencia del mismo aportar los elementos de prueba que acrediten su dicho, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, ya que la carga de la prueba corresponde a quien se encuentra en condiciones propias para acreditar plenamente su acción o su excepción, situación que en el presente caso omite observar el hoy inconforme.

...

Por lo que se desprende que el agravio que en esta vía se atiende, es inoperante ya que el inconforme pretende verificar su acreditación en una confusión más no así en la Constitución Federal, su ley reglamentaria ni en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez.

Ahora bien, no obstante lo señalado en el erróneamente denominado agravio, es importante señalar el contenido de la fracción II, del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra indica:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

(TRANSCRIBE)

Asimismo, es de precisar que con fecha 8 de febrero de 2013 se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009000987-N2-2013, relativa a la contratación del servicio de "Fotocopiado e Impresión de Documentos", en la que la empresa hoy inconforme presentó 16 preguntas; y ninguna de ellas, en el sentido de la supuesta confusión que actualmente tiene respecto al término de "Funcionalmente nuevo", tal y como se podrá apreciar en dicho documento.

En tal sentido, si a la empresa hoy inconforme le generaba confusión el término de "funcionalmente nuevo", dentro del cuerpo de la convocatoria, en términos del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tuvo veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se llevó a cabo la junta de aclaraciones, para que la convocante de forma clara y precisa, le aclarara tal situación, lo cual no aconteció en la especie al no expresar en la junta de aclaraciones la empresa inconforme su confusión.

Es importante precisar, que en el proceso del acto de junta de aclaraciones se dio respuesta todas las preguntas recibidas (sic), de las cuales, no hubo alguna en el sentido de aclarar a que se refiere con "funcionalmente nuevos"; y sin embargo, hubo preguntas relacionadas con la antigüedad de los equipos, tales como:

Licitante [REDACTED], en su pregunta 3, señala:

"Página 27, VI.t antigüedad de los equipos.
Solicito amablemente extender el año de antigüedad de las planeras ya que actualmente [REDACTED] cuenta con el contrato y los equipos son funcionales y se encuentran en buen estado, ¿se acepta nuestra petición?"

RESPUESTA:

Para la partida 1 no es posible acceder a su solicitud, tal y como se menciona en el punto VI.t de la convocatoria, los licitantes deberán presentar una carta mediante la cual se compromete a que los equipos ofertados no tendrán una antigüedad mayor a dos años y que serán los mismos que se entreguen en caso de ser el licitante adjudicado, toda vez que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no podrán (sic) ser negociada ninguna de las condiciones contenidas en ésta, tal y como se establece en el punto II.g.5 de la misma.

Para la partida 2 se amplía la antigüedad no mayor a 4 años."

Licitante [REDACTED], señala:

"PREGUNTA 5

VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, inciso VI.t, solicita carta mediante la cual el licitante se compromete a que los equipos ofertados no tendrán una antigüedad mayor a dos años y que serán los mismos que se entreguen en caso de resultar licitante adjudicado. ¿Se refiere a la fecha de antigüedad de haber sido adquiridos los equipos con el fabricante? Para acreditar lo anterior, bastará con la presentación de copia de la factura del fabricante de los equipos en donde vengan el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

modelo y número de serie de los mismos y que la fecha de expedición sea del día 14 de febrero de 2012 o posterior. ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA:

Tal y como se establece en el numeral VI.t de la convocatoria: el licitante deberá presentar una carta mediante la cual se compromete a que los equipos ofertados no tendrán una antigüedad mayor de dos años y que serán los mismos que se entreguen en caso de ser el licitante adjudicado."

Como se puede advertir de las preguntas antes transcritas, los licitantes comprenden el tipo de equipos que deben incluir dentro de sus proposiciones, y sin embargo, casualmente el que se inconforma no realiza ninguna pregunta, o en su caso repregunta que le ayude aclarar (sic) su duda, en tal sentido se observa la actitud dolosa del inconforme de solo entorpecer el procedimiento de contratación.

Por otra parte, es de señalar que en ningún momento la convocante modificó el lugar de instalación de los equipos, como lo refiere el inconforme en el supuesto agravio, ya que esté es y siempre ha sido conforme a lo indicado en el anexo 2 denominado "Ubicaciones y cantidades del servicio" de la convocatoria que nos ocupa.

Asimismo, con el objeto de homologar la fecha de inicio de vigencia del contrato, la convocante en el acto de junta de aclaraciones preciso únicamente para la partida dos, como fecha de inicio de vigencia el día 22 de febrero de 2013.

Como se puede apreciar en el acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones, misma que señala a continuación:

(TRANSCRIBE)

En tal sentido, y de acuerdo a los tiempos previstos en la convocatoria en mención, se corrigió esta situación para adecuar las fechas establecidas en el procedimiento, como se puede observar a continuación:

Como se puede observar entre la fecha del fallo, y la vigencia del nuevo contrato no da como resultado 10 días naturales, por 10 que se corrigió dicha situación, a fin de que fueran acordes las fechas; es por ello, que se determinaron los 7 días naturales, los cuales resultan de la fecha de fallo (15 de febrero de 2013) a la fecha de inicio de la prestación de los servicios (22 de febrero de 2013), situación que en ningún momento tiene por objeto limitar la libre participación de los interesados.

Situación que puede advertirse del acta levantada en la junta de aclaraciones, la cual refiere:

(TRANSCRIBE)

Por último, es importante resaltar el contenido del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala:

(TRANSCRIBE)

68



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

63

EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

Por lo que en ninguna parte del precepto normativo antes transcrito, se observa la limitación a la convocante de efectuar modificaciones al inicio de vigencia de los servicios, en el entendido de que solo se homologa a una sola fecha (22 de febrero de 2013)."(sic)

En este sentido fue que el área técnica de la licitación de mérito manifestó sus argumentos para sustentar la legalidad de la convocatoria y de la junta de aclaraciones impugnada por la hoy inconforme, por lo que se solicita a esa autoridad resolutora considerarlos al momento de resolver el presente procedimiento administrativo, no obstante lo anterior, realizamos las siguientes consideraciones de derecho:

IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD

Se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que ya fue emitido el fallo correspondiente al procedimiento de licitación de mérito, mismo que se emitió con fecha 18 de febrero del año en curso, como resultado de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-N2-2013, relativa a la contratación del servicio de "Fotocopiado e Impresión de Documentos "; por lo que se determina como procedimiento CONCLUIDO, en razón de que el octavo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala claramente:

(TRANSCRIBE)

Por tal motivo, el procedimiento de licitación del cual deriva la presente inconformidad se encuentra concluido, por lo que se puede ver el ilegal actuar del hoy inconforme; sirve de sustento a lo anterior, por analogía la tesis aislada que a continuación se transcribe:

...

Asimismo, derivado del fallo emitido con motivo de la Licitación Pública Nacional LA-009000987-N2-2013, relativa a la contratación del servicio de "Fotocopiado e Impresión de Documentos ", se formalizó el instrumento contractual número LPN-712-N2-01/2013-01 de fecha 21 de febrero de 2012, con la empresa Atención Corporativa de México, S.A. de C.V.; por lo que se considera improcedente la inconformidad formulada, toda vez que dichos actos tienen el carácter de consumados, en virtud de que no existe el acto controvertido, habida cuenta que ya produjo sus efectos y consecuencias de modo irreparable, actualizándose así las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas los artículos 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 89, fracción III y 90, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 del ordenamiento legal mencionado en primer lugar, artículos que señalan:

(TRANSCRIBE)

A fin de robustecer lo anterior, resulta aplicable en forma análoga la tesis aislada que enseguida se transcribe:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

679
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los actos reclamados por la inconforme revisten el carácter de consumados de modo irreparable, configurándose así la causal de improcedencia prevista en los artículos 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 89, fracción III y 90, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, por lo que se solicita a esa autoridad administrativa decretar el sobreseimiento del presente procedimiento.

...

INOPERANCIA

En relación a lo sostenido por la recurrente en su agravio, esta autoridad considera de importante relevancia hacer notar a ese órgano resolutor la inoperancia de las manifestaciones vertidas por la impetrante toda vez que las mismas resultan insuficientes, pues no combaten la legalidad de los actos que reclama, sino que únicamente constituyen apreciaciones subjetivas y tendenciosas, sin verter reclamo alguno en contra de la fundamentación o motivación que reviste a los actos que pretende reclamar.

Así pues, tenemos que es de explorado derecho que un agravio no consiste en sólo manifestar que se está contraviniendo determinado precepto legal, sino en que sus elementos propios deben ser, ordinariamente, los de cualquier razonamiento, esto es, la precisión de las partes del acto reclamado contra las que se dirigen; las disposiciones o principios jurídicos que se estiman contravenidos, y los elementos suficientes para demostrar racionalmente la infracción alegada, asimismo, es requisito de procedencia del mismo aportar los elementos de prueba que acrediten su dicho, ya que la carga de la prueba corresponde a quien se encuentra en condiciones propias para acreditar plenamente su acción o su excepción, situación que en el presente caso omite observar el hoy inconforme, por lo que los actos que impugna deben ser confirmados y declarar su validez.

...

De lo anterior se desprende que en la inconformidad que por esta vía se atiende, debe declararse infundada, en virtud de la inoperancia de los argumentos que la conforman, pues los mismos resultan insuficientes para acreditar la vulneración a los principios de legalidad que enmarcan el procedimiento licitatorio que nos ocupa, pues los argumentos que no puedan demostrar el supuesto agravio que causan los actos de la autoridad que se reclaman, deben declararse inoperantes, ya que no basta una simple manifestación de dolencia en la esfera jurídica de los particulares, para que se demuestre la verdadera afectación que causan los actos reclamados.

En el caso, la inconforme, no pudo demostrar ninguno de los extremos de sus agravios pues únicamente se limitó realizar manifestaciones infundadas sin contraponer los actos reclamados, con la norma que lo rige para demostrar su ilegalidad, así como tampoco exhibió medio probatorio idóneo para sustentar su dicho, por lo que al tratarse únicamente de una serie de manifestaciones sin sustento, esa Autoridad Administrativa debe declarar infundada la presente inconformidad y declarar la validez de los actos reclamados al suscrito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

685
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

Lo anterior se sostiene así toda vez que de la simple lectura del agravio único esgrimido por la impetrante en su escrito de inconformidad, se advierte que sus manifestaciones redundan en una serie de apreciaciones subjetivas tal y como se demuestra con las siguientes transcripciones:

Como podrá observarse, la inconforme no realiza agravio alguno, no explica la afectación que el acto de autoridad le provoca en su esfera jurídica, no explica los motivos por los cuales se violentan las disposiciones normativas que enmarcan el procedimiento de licitación que nos ocupa y tampoco demuestra la limitación de su participación o la preferencia por parte de la convocante a un proveedor específico tal y como lo reclama, sino por el contrario, sus argumentos parten de una apreciación subjetiva e infundada expuesta de forma únicamente enunciativa, sin fundamentos de hecho o de derecho, por lo que los mismos deben ser declarados inoperantes.

En razón de lo antes expuesto y demostrada la inoperancia de los argumentos de la inconforme, se solicita a ese Órgano Interno de Control declarar infunda la inconformidad que nos ocupa.

CONSIDERACIÓN PREVIA

Antes de exponer a esa autoridad los argumentos por los cuales se demostrará lo infundado de las aseveraciones de la inconforme, resulta importante poner de manifiesto, las facultades plenas que la ley y su reglamento le confieren a esta autoridad convocante para determinar los requisitos que contendrán las convocatorias que publique en sus procedimientos de licitación.

La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece en su artículo 26, la facultad de las dependencias para emitir convocatorias en las que se establezcan requisitos y condiciones iguales para todos los participantes, mediante las cuales se garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, uso sustentable de recursos, protección al medio ambiente, entre otras.

Asimismo, en la referida ley, específicamente en su artículo 29 así como en el artículo 39 de su Reglamento, se determina que en las convocatorias de licitación pública se establecerán las bases para en desarrollo del procedimiento, donde se describirán los requisitos de participación que deberán cumplir los licitantes interesados en participar en la licitación, precisándose cuales (sic) de estos requisitos resultan obligatorios e indispensables de forma tal que su incumplimiento pudiera significar el desechamiento de la propuesta.

Lo anterior deja claramente establecido que las dependencias poseen la facultad plena de determinar libremente y de forma unilateral los requisitos y condiciones de participación contenidas en las bases de la convocatoria, impugnadas por la hoy inconforme, mismas que de acuerdo a lo establecido en el propio artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no podrán ser negociadas.

Ahora bien, una vez que ha quedado establecido que esta autoridad informante, puede legalmente establecer las condiciones y requisitos que considere pertinentes a efecto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

686

EXPEDIENTE No. 004/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

de garantizar al Estado entre otras, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y seguridad, las cuales no pueden ser negociadas por la licitante de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 39 de su reglamento, es oportuno entrar al estudio de los argumentos que la convocante busca combatir:

REFUTACIÓN DEL AGRAVIO UNICO

El impetrante en su escrito de inconformidad reclama medularmente que el termino establecido como requerimientos mínimos de los equipos solicitados para la partida 1 y 2, esto es, que fueran funcionalmente nuevos y usados respectivamente, resulta confuso en virtud de que no se tiene una idea clara de qué es a lo que la convocante se refiere o solicita realmente con dichos términos, asimismo reclama el inconforme que en la junta de aclaraciones se modificó el tiempo de entrega de los bienes de 10 a 7 días, lo que considera un tiempo poco razonable, y que además con dicha modificación se busca beneficiar a la empresa que actualmente presta el servicio.

Así se confirma cuando expone lo siguiente:

(TRANSCRIBE)

Lo anterior es infundado en base a las siguientes consideraciones:

A.- Es infundada la aseveración del inconforme en el sentido de que sea confusa la convocatoria con la utilización del termino "funcionalmente nuevos", toda vez que de la lectura de la misma se advierte que la convocante estableció los requisitos específicos que buscaba reunir en el rubro relativo a la antigüedad de los equipos, así se entiende cuando establece lo siguiente:

(TRANSCRIBE)

De la simple lectura de dichos apartados y sin la necesidad de realizar un análisis acucioso del sentido que esta convocante quiso utilizar con el establecimiento de dichos términos, se advierte claramente que no hay lugar a la confusión que pretende hacer creer que cae la inconforme en el sentido de que si son "funcionalmente nuevos" o usados le limita la participación o la confunda.

Lo anterior es así toda vez que la convocatoria es muy clara con el establecimiento de dichos términos, por lo tanto no hay forma de que la utilización de los mismos como dolosamente pretende hacer valer la inconforme sean poco claros o confusos.

En efecto como quedo (sic) precisado párrafos arriba, está claramente especificado en la convocatoria que nos ocupa cuál es la antigüedad solicitada en los equipos para la Partida 1, los cuales podrán ser de una antigüedad de dos años y para la Partida 2 de una antigüedad de cuatro años, por lo tanto no hay lugar a la existencia de dicha confusión.

No es óbice a lo anterior que la inconforme crea que el termino utilizado es confuso, por que aún en el supuesto sin conceder de que así fuera, aquella tuvo la oportunidad en el momento procedimental oportuno, de que dicha confusión que le generaba la utilización del termino "funcionalmente nuevo" fuera aclarada en la junta de aclaraciones, lo cual no aconteció en la especie.



687

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

Asimismo en la ley aplicable al caso en concreto, se establece que la convocatoria, la junta de aclaraciones y la elaboración de la propuesta son parte integral de la licitación por lo cual es indefectible que una participante debe realizar un análisis de la convocatoria en forma integral y no por rubro, lo cual si la inconforme lo hubiera hecho, es decir; realizar un análisis integral de la convocatoria en lugar de concentrarse en algún requisito mínimo específico, se hubiera percatado de que esa confusión en la que dice caer, se resuelve fácilmente con la lectura de los puntos 4.4.2 y 5.4.2 antes referidos.

Por lo cual se llama la atención de ese Órgano Interno de Control sobre la inexistencia de la confusión que aduce la inconforme, por que esta (sic) claramente definido cual (sic) fue la intención de la convocante al establecer como requerimiento mínimos la utilización de los temimos funcionalmente nuevos o usados.

Por lo que el solo afirmar que dichos requisitos limitan la participación y favorece a la empresa que actualmente presta el servicio como refiere la empresa inconforme, es por demás infundado y lo cual a todas luces se traduce como una aseveración cuyo único fin es el de entorpecer el debido procedimiento de la licitación que nos ocupa.

B.- Asimismo resulta infundado el argumento del inconforme, en donde establece lo siguiente:

(TRANSCRIBE)

En atención a lo anterior y para demostrar lo infundado del argumento de la empresa inconforme es conveniente transcribir lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

(TRANSCRIBE)

Del análisis del precepto antes descrito, se destacan los elementos que componen dicha disposición y de los cuales es necesario estudiar en forma separada a fin de combatir el argumento que se esgrime.

Primer elemento.- La convocante podrá modificar las bases de la convocatoria a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Como se puede observar en el caso en concreto dicha modificación a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-N2-2013, se realizó dentro del término que la ley prevé para tal efecto, ya que dichas modificaciones se establecieron en el acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones en la licitación que nos ocupa, misma que se efectuó siete días naturales previos al acta de presentación y apertura de proposiciones.

Segundo elemento.- Dichas modificaciones deberán difundirse a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

Lo cual aconteció en la especie, ya que como se dijo dichas modificaciones se llevaron a cabo el día 8 de febrero del presente año y las cuales fueron publicadas en CompraNet con esa misma fecha.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

Tercer elemento.- Las modificaciones a la convocatoria en ningún caso podrán consistir en sustitución de bienes o servicios, ni adición de otros de distintos rubros en variación significativa de sus características.

Como se podrá observar las modificaciones citadas, versaron únicamente respecto al tiempo de instalación de bienes, pasando de 10 a 7 días como fecha límite para llevar a cabo la instalación de los equipos en el domicilio que la convocante haya destinado para tal efecto, además de que no se sustituyen los servicios, ni se insertaron variaciones significativas.

Cuarto elemento.- Las modificaciones que resulten de la o las juntas de aclaraciones formara parte de la convocatoria y deberá observarse por todos los licitantes para la elaboración de sus proposiciones.

En este punto la ley más que una restricción, establece la obligación de los licitantes de observar las modificaciones que emanen del acto antes mencionado.

Quinto elemento.- La convocante deberá hacer al menos una junta de aclaraciones.

Lo cual también aconteció en la especie ya que de las pruebas que esta convocante anexó al presente informe, se desprende la realización de dos juntas de aclaraciones, en la licitación que nos ocupa, celebradas ambas el día 8 de febrero del presente año, la primera a las diez treinta horas y la segunda a las dieciocho treinta horas.

Como podrá observarse, del análisis integral del precepto antes invocado, es claro que el acto que reclama ociosamente la inconforme se ciñe totalmente a las disposiciones normativas exactamente aplicables al caso, por lo tanto no adolece de ilegalidad alguna, ya que no conlleva a ninguna limitación de participación como erróneamente manifestó la inconforme.

Tan es así que en observancia del principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 Constitución, esto, la fundamentación y motivación que todo acto emanado de un órgano de gobierno debiera contener, es que el área requirente expresó lo siguiente:

(TRANSCRIBE)

De lo anterior se destaca que en atención al principio de legalidad antes mencionado, es que la convocante modificó el tiempo de instalación de los equipos, reduciendo el plazo de diez días naturales a siete, en virtud de homologar los plazos entre la fecha del fallo, y la vigencia del nuevo contrato, ya que de insistir en los plazos que originalmente se establecieron en la convocatoria acarrearía como consecuencia que los mismos estuvieran desfasados; situación de la cual no es posible aducir que tiene por objeto limitar la libre participación ni beneficiar a ningún participante como erróneamente lo pretende hacer ver el inconforme.

Asimismo, es importante insistir que la ley concede la facultad omnímoda a la convocante a fin de que establezca requisitos que considere necesarios a fin de establecer las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes sujetas, así como establecer modificaciones a los mismos, condicionados a ciertos plazos como en la especie aconteció.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

Con relación a lo anterior es oportuno citar por el contenido que informa, el siguiente criterio jurisprudencial.

(TRANSCRIBE)

Tal y como lo sostuvo el Poder Judicial de la Federación en dicho criterio, la convocatoria establece cláusulas que generan por sí (sic) mismas efectos jurídicos al establecer para ambas partes derechos y obligaciones recíprocos, además de la misma tesis se desprende que las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios en cuanto a que el órgano licitante no puede modificarlos salvo dentro del periodo que la ley establece.

En efecto tal y como lo establece el presente criterio, la convocante solo puede modificar la convocatoria dentro del plazo que la ley dispone para tal efecto, dicho plazo se encuentra determinado en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en donde se establece que el mismo será de siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo tanto queda claro que dichas modificaciones se realizaron apegadas a derecho.

Así tanto la tesis como la Ley de la Materia se establece la obligación de la observación de las bases, así como la posibilidad o facultad para modificar las mismas, y de las cuales se insiste, se realizaron en el periodo establecido, por lo cual es totalmente erróneo que el inconforme refiera que la misma violenta disposiciones normativas aplicables al caso.

Por lo tanto se concluye que no existe violación al procedimiento licitatorio que nos ocupa, además de que no existe violación al artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como aduce el inconforme y, por consiguiente no hay forma de como (sic) pueda considerarse que el actuar de la convocante le limitó la participación.

Tal y como ha quedado demostrado esta convocante no violento (sic) ningún principio de legalidad con las modificaciones realizadas a la convocatoria, esto es la modificación específica del cambio de la temporalidad de los equipos, pues la misma no le causa perjuicio a la inconforme, máxime si ella misma dentro de su escrito de inconformidad no esgrime cual (sic) es el agravio o afectación que le causa el cambio de 7 a 10 días en la entrega de los equipos, pues hace de su argumento la expresión "es imposible cumplir en dicho termino y con ello solo se beneficia a la empresa que actualmente presta el servicio".

Asimismo es oportuno hacer hincapié que el establecimiento de dicha condición que tilda de ilegal la inconforme, es una condición aplicable tanto para ella misma, como para los demás participantes del procedimiento de licitación, y de lo cual no queda demostrado beneficio alguno a favor de un participante es específico, toda vez que esa condición es obligatoria para todos los licitantes y no solamente para que la cumpla la inconforme, sino para que la cumplan todos, y en conclusión no se advierte que la convocante pretenda beneficiar a un participante en especial, tal y como infundadamente lo sostiene la inconforme.

...".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

690

EXPEDIENTE No. 004/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

--- **SEXO.** - Por acuerdo de ocho de abril de dos mil trece, esta autoridad tuvo por perdido el derecho que la empresa [REDACTED], debió ejercer dentro del término legal establecido para presentar las manifestaciones y pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los motivos de inconformidad planteados. -----

Lo anterior, pues el plazo legal de seis día hábiles, que se le otorgó para presentarse al procedimiento, le fue notificado el veinticinco de marzo de dos mil trece y trascurrió del veintiséis de marzo al cuatro de abril del presente año, sin contar los días veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de marzo, por ser inhábiles, sin que compareciera a la presente instancia. -----

--- **SÉPTIMO.** - El mismo ocho de abril de dos mil trece, se acordó el desahogo de las pruebas y se otorgó plazo a la inconforme y a la tercera interesada para formular alegatos (foja 516). -----

La empresa inconforme mediante escrito (fojas 529 a 537) recibido en este Órgano Interno de Control el quince de abril de dos mil trece, formuló alegatos, reiterando los argumentos expresados en su escrito de inconformidad. -----

Por su parte, la empresa tercera interesada, formuló los propios mediante escrito recibido el dieciséis de abril del año en curso (fojas 540 a 546), donde expuso lo siguiente -----

Con respecto a los motivos de inconformidad planteados por la parte inconforme de este procedimiento, mi representada presenta los siguientes alegatos, a fin de que esta H. Autoridad se sirva tomarlos en cuenta:

1. Por lo que respecta al punto número uno de su escrito de inconformidad:
 - a. La parte inconforme, no incluyó dentro de su escrito de aclaraciones los argumentos que esgrime dentro de su recurso de inconformidad, específicamente lo concerniente al término "funcionalmente nuevos" teniendo la oportunidad de haberlo hecho libremente tanto en su escrito inicial de aclaraciones, o acudiendo a la Junta de Aclaraciones.
 - b. Así mismo, tuvo una segunda oportunidad de realizarlo ya sea vía CompraNet o vía presencial en la Segunda Junta de Aclaraciones, derecho que no ejerció.
 - c. Consideramos que al no asistir a las Juntas de Aclaraciones, ni oponerse en tiempo y forma a lo señalado por la autoridad debe aplicarse el Artículo 37 Bis de la citada Ley: TRANSCRIBE (sic)
 - d. A las empresas interesadas que formularon sus preguntas vía compranet y que no asistieron a la Junta de Aclaraciones, se les dio un plazo para formular las preguntas que consideraran pertinentes en relación con las respuestas establecidas en el Acta de la Junta de Aclaraciones.



EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

- e. La parte inconforme decidió no asistir a la Segunda Junta de Aclaraciones según consta la Segunda Acta de Aclaraciones para el día 8 de febrero a las 18:30 horas, dando la facultad para quien lo considerara pertinente de asistir para aclarar las respuestas otorgadas vía CompraNet y no se registró en el módulo correspondiente, ninguna pregunta que haya sido considerada por los licitantes en relación con las respuestas establecidas en el acta de la junta de aclaraciones, según consta en dicha Acta la cual forma igualmente, parte del expediente.
- 2.- Con lo que respecta a que mi representada se vio beneficiada por ser actual prestador de servicios, manifestamos:
 - a. Que mi representada cumplió con los requerimientos técnicos, así como con todos los requisitos administrativos que correspondían a la licitación en tiempo y forma, sin que se le diera un trato preferencial o diferente al ofrecido a todos los participantes interesados.
 - b. El proceso de licitación se realizó de manera apegada a derecho de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cumpliendo mi representada con dicho ordenamiento.
 - c. Mi representada resultó ser la empresa ganadora de la licitación al tener la eficacia y eficiencia suficientes para cubrir con las fechas señaladas por la autoridad convocante. Consideramos que existió igualdad de circunstancias y equidad para los interesados y que lo que distingue la adjudicación fue la mejor propuesta. Cada participante presentó libremente proposiciones solventes ofreciendo al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo marcado en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

--- **OCTAVO.** - Así mismo, por acuerdo del diez de mayo del presente año, se cerró la instrucción del asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en correlación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 2013); 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto



EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos de la Dirección General de Recursos Materiales (en su calidad de convocante), que a juicio de las inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es la convocatoria de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000987-N2-2013** (fojas 177 a 211). -----

Luego entonces, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, transcurrió del once de febrero (fecha de la última junta de aclaraciones), al dieciocho de febrero de dos mil trece, sin contar los días nueve, diez y diecisiete del mismo mes, por ser inhábiles. -----

En efecto, la fracción I del artículo 65 invocado establece que en contra de la convocatoria a la licitación, la inconformidad debe presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, por consiguiente, al haberse presentado la inconformidad el dieciocho de febrero de dos mil trece, **su interposición resulta oportuna.** -----

TERCERO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa inconforme exhibió ante esta autoridad el escrito por el que manifestó su interés en participar en la licitación de mérito así como el acuse de recibo del mismo; lo anterior, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 116 de su Reglamento. -----

Además, el [REDACTED] acreditó ser representante legal de la empresa inconforme en términos del instrumento público 41,035 de quince de abril de dos mil dos, pasado ante la fe del Notario Público 156, con residencia en el Distrito Federal. -----

Luego entonces, tiene facultades para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED] -----

CUARTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES** (a través



693

EXPEDIENTE No. 004/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

de su **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**) convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000987-N2-2013**, relativa a contratación del servicio de **"FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS"**. - - - - -

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: - - - - -

1. Las dos juntas de aclaraciones que al efecto hubo, se llevaron a cabo el día ocho de febrero de dos mil trece, según consta en las actas levantadas para tal efecto (fojas 245 a 272). - - - - -
2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el catorce de febrero de dos mil trece; donde los interesados presentaron sus ofertas (fojas 273 a 277). - - - - -
3. El fallo tuvo lugar el dieciocho de febrero de dos mil trece (fojas 298 a 304), y se dio a conocer a los participantes en junta pública el mismo día, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 295 a 297). - - - - -

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio** para demostrar el modo cómo se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia. - - - - -

QUINTO. Materia de la controversia. En la especie el objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a **determinar si i) los términos "funcionalmente nuevo" y "usados" establecidos en el Anexo 1 "Especificaciones del servicio" numeral 2.- Descripción del servicio, partida 1 y 2, de la convocatoria y ii) la modificación hecha respecto al punto 4.5 del Anexo 1 (plazo de instalación de los equipos), en la junta de aclaraciones de ocho de febrero de dos mil trece, contravienen lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.** - - - - -

SEXO. Análisis previo al fondo del asunto.- Previo al estudio del fondo del asunto, esta autoridad se pronuncia respecto de los argumentos hechos valer por la convocante en el informe circunstanciado, los cuales hacen alusión a la improcedencia de la instancia: - - - - -

2



694

EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

Así, tenemos que la convocante argumenta en su informe circunstanciado que la inconformidad es improcedente porque la licitación a estudio es un procedimiento concluido, al haberse emitido el fallo el pasado dieciocho de febrero de dos mil trece y haberse formalizado el contrato LPN-712-N2-01/2013-01 el veintiuno siguiente con la empresa [REDACTED]; y menciona que al ser actos consumados no existe el acto controvertido, actualizándose a su juicio, la causal de improcedencia y sobreseimiento, prevista por los artículos 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 89, fracción II, y 90, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. - - - - -

Al respecto, esta autoridad determina **infundado** el argumento antes expuesto, en primer lugar porque, los preceptos legales de la Ley supletoria en que la convocante pretende sustentar su afirmación, son inaplicables al caso concreto. -

En efecto, los artículos 89 y 90 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en que se funda la convocante, se refieren al recurso de revisión, que es el medio de impugnación con que cuentan los particulares para controvertir las resoluciones emitidas por autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, como en el caso podría ser la resolución que recaiga a la inconformidad a estudio; por ende, los preceptos legales de referencia no son aplicables a la instancia de inconformidad, como equivocadamente lo supone la convocante y su contenido no puede regir la procedencia del caso a estudio. - - - - -

En segundo lugar, porque no se configura la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que para mayor referencia, a continuación se reproduce: - - - - -

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y ...".

Como puede observarse, la causal de improcedencia referida, hace alusión a la circunstancia específica de que el acto impugnado no pueda surtir efecto material o legal alguno debido a que el objeto del procedimiento de contratación del que deriva haya dejado de existir. - - - - -

En la especie, de la lectura a la convocatoria se advierte que el objeto de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000987-N2-2013, es la



695

EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

contratación del **servicio** de **"FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS"**, mismo que deberá prestarse **del veintidós de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**; y si bien es cierto, el fallo de la licitación fue emitido el pasado dieciocho de febrero del año en curso, acto con el que se concluyó el procedimiento de contratación y dio lugar a la suscripción del contrato correspondiente, tal conclusión no conlleva a la desaparición del objeto o materia de la licitación; máxime cuando dicho objeto consiste en la prestación de un servicio por cierto periodo de tiempo. - - - - -

En ese contexto, siendo que la inconformidad promovida no se encuentra en la causal de improcedencia invocada por la convocante, resulta procedente el: - - - -

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Los argumentos en que la empresa accionante basa su inconformidad se sintetizan a continuación: - - - -

La convocatoria se contrapone con lo dispuesto en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que la convocante no permitió que la licitación fuera flexible y permitiera que los licitantes interesados como la inconforme pudieran tener una participación en la misma, pues:

- 1.- No especificó qué se entiende por equipos "funcionalmente nuevos" y "usados".
2. El tiempo de instalación de los equipos que se estableció en el punto 4.5 del Anexo de la convocatoria no es razonable para poder entregar los mismos, haciendo dicha actividad imposible y beneficiando a la empresa que actualmente presta el servicio, pues sería la única que los tendría en tan poco tiempo.

Por lo que hace al primer punto, esta autoridad lo estima **infundado** en atención a las consideraciones siguientes: - - - - -

De la lectura a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se advierte que en su Anexo 1 "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO", punto 2 "descripción del servicio", en el apartado de condiciones de los equipos, la convocante señaló que los equipos relativos a la partida 1 debían ser "funcionalmente nuevos" y los correspondientes a la partida 2 "usados". - - - - -

Sin embargo, el que la inconforme exprese que la convocante no especificó qué se entiende por los términos en comento, no significa que la convocatoria le haya impedido participar en el procedimiento de contratación a estudio; pues los interesados en participar en un procedimiento de contratación tienen a su disposición una etapa del procedimiento para que la convocante aclare las dudas

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

696

EXPEDIENTE No. 004/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

que éstos tengan; dicha etapa <junta de aclaraciones> está sujeta a que los licitantes presenten sus dudas ante la convocante y no a que la convocante de mutuo propio realice las aclaraciones que los licitantes necesitan, pues se entiende que ésta desconoce su existencia. -----

En efecto, de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante debe resolver las dudas y planteamientos que los interesados en participar en el procedimiento de contratación tengan respecto del contenido de la convocatoria. Para mayor referencia a continuación se reproducen: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia".

Así las cosas, si en la especie la inconforme tenía dudas respecto a los conceptos de "funcionalmente nuevos" y "usados", de conformidad con el artículo 33 Bis antes reproducido, debió haberlo planteado a la convocante en la junta de aclaraciones correspondiente para que la Dependencia hiciera la aclaración pertinente. -----

En el caso a estudio, la inconforme tenía conocimiento de la etapa en comento, pues la convocatoria en su base III.B.1 JUNTA DE ACLARACIÓN A LA



EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

LICITACIÓN, que más adelante se transcribe, precisó que dicho acto tenía como finalidad eliminar las dudas que pudieran motivarse con la lectura del contenido de la convocatoria, la fecha en que se llevaría a cabo y los documentos que debían presentar. -----

III.b EVENTOS

III.b.1 JUNTA DE ACLARACIÓN A LA LICITACIÓN

Con fundamento en los artículos 33 Bis de la Ley y 45 y 46 de su Reglamento, los servidores públicos de "LA SECRETARÍA", con el objeto de eliminar las dudas que puedan motivarse con la lectura del contenido de esta convocatoria, llevarán a cabo la junta de aclaración el día 08 de febrero del 2013, a las 10:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, sita en Av. Xola y Av. Universidad s/n, Cuerpo "B", 5º. Piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal, la asistencia a esta junta será optativa.

A partir de la fecha de publicación de la convocatoria en Compranet y hasta 24 horas antes de la fecha y hora previstos para la celebración de la junta de aclaraciones, los interesados que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, podrán presentar las dudas que sean específicas en el contenido de ésta, por escrito y en medio electrónico, adjuntando de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, un escrito en el que expresen su interés en participar en el presente procedimiento, por sí o en representación de un tercero, manifestando el número y nombre de la licitación, los datos generales del representante de acuerdo al **anexo 9 "ESCRITO QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN"** de esta licitación, en el caso de omitir la entrega de este anexo, las preguntas se tendrán por no presentadas y no se permitirá su intervención en este acto.

Los licitantes que opten por presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, podrán enviar sus preguntas y el **anexo 9** aludido en el párrafo anterior, por medio del programa informático de Compranet, a la dirección electrónica <http://compranet.funcionpublica.gob.mx/>, dentro del plazo establecido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley y 45 y 46 de su Reglamento; el envío de las preguntas deberá ser en formato tipo Zip y el nombre que corresponda al RFC de la empresa o persona física participante. En caso de omitir la entrega del **anexo 9** las preguntas se tendrán por no presentadas.

"LA SECRETARÍA" a través de la Dirección de Operaciones, Activos y Riesgos en la junta de aclaraciones dará respuesta a todas las preguntas que se hayan recibido hasta 24 horas de anticipación a la fecha y la hora previstas, las cuales deberán haber sido por escrito o a través de Compranet y en su caso, las que formulen los licitantes derivadas de las respuestas otorgadas, absteniéndose de cuestionar aspectos distintos al contenido de la convocatoria.

Al término del acto, se levantará el acta correspondiente, misma que será entregada a cada uno de los licitantes; la inasistencia de los licitantes a la junta de aclaraciones será de su estricta responsabilidad; sin embargo, podrán acudir con la debida oportunidad al Departamento de Procesos de Licitación, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, para que les sea entregada copia del acta respectiva y que para ello se pondrá un aviso en dicha área por un término no menor de 5 días hábiles, siendo de su exclusiva responsabilidad acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma.



698
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

Personal de la Dirección de Operaciones, Activos y Riesgos, será el responsable de la atención a las preguntas que de carácter técnico realicen los licitantes, por tal motivo, dicho personal deberá prever lo necesario a fin de que los representantes de las mismas cuenten con todos y cada uno de los elementos que les permitan establecer con precisión las respuestas que en esta junta de aclaraciones se emitan, así como el evitar que se omita cualquier respuesta a pregunta expresamente realizada en este acto.

No se dará respuesta a cuestionamientos que no tengan relación con la forma y términos en que los licitantes deban elaborar sus proposiciones, ya que el objeto del acto de junta de aclaraciones, como su nombre lo indica, se celebra con el único fin de resolver en forma clara y precisa las dudas o planteamientos que sobre la convocatoria formulen los interesados.

En el acta que se derive de este evento, se establecerán los plazos a los que se refiere el artículo 46, fracción II del Reglamento.

Nota: el contenido del acta de este evento formará parte integrante de la presente convocatoria y deberá ser considerado por los licitantes para la elaboración de sus proposiciones.

En la especie, del análisis a las constancias que fueron enviadas por la convocante junto con su informe circunstanciado, se observan las dos actas de las juntas de aclaraciones que se llevaron a cabo en el procedimiento de contratación que nos ocupa, documentos que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, y **en ninguna de las dos se advierte que la empresa inconforme haya solicitado la aclaración de los términos en comento a la convocante o que haya señalado que tenía duda al respecto.** -----

En efecto, a foja dos de la primer acta de aclaraciones de ocho de febrero de dos mil trece (foja 246), se advierte que la empresa inconforme presentó dieciséis preguntas, mismas que vienen reproducidas de la foja veinte a la veinticuatro de la propia acta, y en ninguna de ellas hizo a alusión a la supuesta duda que tenía respecto de los conceptos "funcionalmente nuevos" y "usados". -----

Bajo el tenor expuesto, el que la convocante no haya especificado qué se entiende por equipos "funcionalmente nuevos" y "usados" como lo necesitaba la empresa hoy inconforme, no se traduce en una omisión ilegal atribuible a la convocante que le haya impedido participar en la licitación, si no más bien en la omisión de la empresa promovente de ejercer el derecho que tenía para que la entidad convocante le aclarara las dudas que tenía sobre tales conceptos; tal como lo hicieron dos de los participantes al preguntar a la convocante sobre la antigüedad de los equipos, preguntas que fueron puntualmente contestadas, como a continuación se reproduce: -----



69
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

Licitante [REDACTED] en su pregunta 3, señala:

"Página 27, VI.t antigüedad de los equipos.
Solicito amablemente extender el año de antigüedad de las planeras ya que actualmente [REDACTED] cuenta con el contrato y los equipos son funcionales y se encuentran en buen estado, ¿se acepta nuestra petición?"

RESPUESTA:

Para la partida 1 no es posible acceder a su solicitud, tal y como se menciona en el punto VI.t de la convocatoria, los licitantes deberán presentar una carta mediante la cual se compromete a que los equipos ofertados no tendrán una antigüedad mayor a dos años y que serán los mismos que se entreguen en caso de ser el licitante adjudicado, toda vez que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no podrán (sic) ser negociada ninguna de las condiciones contenidas en ésta, tal y como se establece en el punto II.g.5 de la misma.

Para la partida 2 se amplía la antigüedad no mayor a 4 años."

Licitante [REDACTED], señala:

"PREGUNTA 5
VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, inciso VI.t, solicita carta mediante la cual el licitante se compromete a que los equipos ofertados no tendrán una antigüedad mayor a dos años y que serán los mismos que se entreguen en caso de resultar licitante adjudicado. ¿Se refiere a la fecha de antigüedad de haber sido adquiridos los equipos con el fabricante? Para acreditar lo anterior, bastará con la presentación de copia de la factura del fabricante de los equipos en donde vengan el modelo y número de serie de los mismos y que la fecha de expedición sea del día 14 de febrero de 2012 o posterior. ¿Es correcta nuestra apreciación?"

RESPUESTA:

Tal y como se establece en el numeral VI.t de la convocatoria: el licitante deberá presentar una carta mediante la cual se compromete a que los equipos ofertados no tendrán una antigüedad mayor de dos años y que serán los mismos que se entreguen en caso de ser el licitante adjudicado."

Por lo anterior, resulta infundado el argumento de la inconforme pues sus razonamientos no encuentran fundamento legal que los soporte. -----

El argumento sintetizado en el segundo punto, deviene igualmente **infundado** en atención a lo siguiente: -----

De la lectura al Anexo 1 de la convocatoria, documento que tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa; se advierte que inicialmente en el punto 4.5, la convocante estableció que el



EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

licitante ganador debería **contar con la infraestructura necesaria** para que en **un plazo de diez días naturales antes del inicio de la vigencia del contrato**, se instalaran la totalidad de los equipos requeridos. Para mayor referencia a continuación se reproduce el requisito en comentario: - - - - -

"4.5.- Tiempo y lugar de instalación.

*4.5.1.- El licitante ganador, deberá contar con la infraestructura necesaria para instalar el total de los equipos requeridos, en los domicilios relacionados en el **anexo 2 "UBICACIONES Y CANTIDADES DEL SERVICIO"**, en un lapso de **10 días naturales antes del inicio de la vigencia del contrato**, para lo cual deberá integrar en su oferta técnica, un cronograma de instalación, para que la convocante otorgue las facilidades necesarias".*

El requisito de referencia fue modificado en la junta de aclaraciones de ocho de febrero del año en curso, según consta en el acta levantada para tal efecto (foja 254), para quedar de la siguiente forma: - - - - -

"4.5.- Tiempo y lugar de instalación.

*4.5.1.- El licitante ganador, deberá contar con la infraestructura necesaria para instalar el total de los equipos requeridos, en los domicilios relacionados en el **anexo 2 "UBICACIONES Y CANTIDADES DEL SERVICIO"**, en un lapso de **7 días naturales antes del inicio de la vigencia del contrato**, para lo cual deberá integrar en su oferta técnica, un cronograma de instalación, para que la convocante otorgue las facilidades necesarias".*

Ahora bien, la promovente cuestiona el plazo en comentario, bajo el único y simple argumento de que dicho término no es razonable para poder entregar los equipos y que dicho supuesto sólo beneficia a la empresa que se encontraba prestando el servicio. - - - - -

Como puede observarse, la promovente se limitó a exponer simples apreciaciones personales, sin sustento, absteniéndose de emitir razonamiento alguno que tienda a explicar en qué se funda para afirmar que el requisito de bases en cuestión no puede cumplirlo; esto es, por qué no puede instalar los equipos dentro de los siete días naturales establecidos y cómo es que dicho plazo sólo beneficia a la empresa que indica; ni ofreció elemento de prueba idóneo tendiente a demostrar tales aseveraciones, acorde con lo previsto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el cual dispone, en lo conducente, que al actor le compete probar los hechos que constituyan su acción. - - - - -

Lo anterior, pues debe considerarse que los actos administrativos gozan de la presunción de validez hasta en tanto no sean declarados inválidos por autoridad administrativa o judicial, según sea el caso, tal y como lo dispone el artículo 8 de

Handwritten mark resembling a stylized '2' or 'e'.

Handwritten signature or initials.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por tanto, el firmante de la inconformidad que se atiende quedó obligado a destruir tal presunción de validez, expresando para tal efecto, los argumentos de hecho y derecho, así como los medios probatorios idóneos; de ahí que al no haber actuado en esos términos es incuestionable que la pretensión de invalidez que pretende es improcedente. - - -

Son aplicables, por analogía, las tesis jurisprudenciales que a continuación se citan: - - - - -

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- *No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de que la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.*

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Tesis Jurisprudencial 117, Pág. 190.

AGRAVIOS INSUFICIENTES.- *Cuando en los agravios aducidos por el recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de las sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.*

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Primera Parte, Tribunal Pleno, Tesis Jurisprudencial 3, Pág. 2.

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN.-*Se entiende por agravio la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por consiguiente, al expresarse cada agravio, debe el recurrente precisar cuál es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el cual fue infringido, no siendo apto para ser tomado en consideración, en consecuencia, el agravio que carezca de estos requisitos.*

5 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Tesis Jurisprudencial 103, Páginas 174-175.

Luego entonces, resulta claro que la inconforme con sus argumentos no logra demostrar que la convocante haya violentado la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto a la libre participación en el procedimiento de contratación que nos ocupa. - - - - -

En efecto, la fracción V del artículo 29 en cita, señala: - - - - -

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:



701
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

...
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
...".

Como se advierte, la convocatoria de una licitación pública deberá contener los requisitos que deben cumplir los interesados en participar, tales requisitos no deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. - - - -

En el caso particular, la inconforme no demostró como es que los conceptos de "funcionalmente nuevo" y "usado" limitaron su participación, pues como fue estudiado antes, sólo se limitó a señalar que tenía duda sobre los mismos, pero dicha duda ni siquiera la expuso ante la convocante en la junta de aclaraciones para que ésta en ejercicio de sus facultades le explicara los términos. - - - - -

Por lo que hace al plazo de instalación de los equipos (siete días naturales antes de la vigencia del contrato), tampoco demostró cómo o por qué es que tal requisito limitó su participación ni de qué forma, limitándose únicamente a señalar que le era imposible cumplirlo sin explicar ni siquiera el por qué de su afirmación. - - - - -

Aunado a lo anterior, tampoco ofreció alguna prueba con la que sustentara sus afirmaciones; de ahí, que esta autoridad estime infundada la inconformidad planteada. - - - - -

Sirve de sustento a lo anterior la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra dice: - - - - -

"PRUEBA, CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas".

OCTAVO. Por lo que hace a los alegatos de la empresa inconforme, presentados mediante escrito recibido el catorce de marzo de dos mil trece, se tiene que son



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

una reiteración de lo manifestado en su escrito de inconformidad y toda vez que tales argumentos ya fueron analizados, se estima que a nada práctico conduce un pronunciamiento reiterativo. - - - - -

Sirve de sustento a lo anterior el criterio que a continuación se cita: - - - - -

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XIV, Diciembre de 2001; Pág. 206

ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, las Salas del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) deberán considerar en sus sentencias los alegatos presentados en tiempo por las partes; y en caso de omisión de dicho análisis que el afectado haga valer en amparo, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento analizar lo conducente; para ello debe tomar en consideración que en el supuesto de que efectivamente exista la omisión reclamada, ésta cause perjuicio a la parte quejosa como lo exige el artículo 4o. de la Ley de Amparo, para lo cual no basta que la Sala responsable haya dejado de hacer mención formal de los alegatos en su sentencia, **pues si en ellos sólo se reiteran los conceptos de anulación o se insiste en las pruebas ofrecidas y tales temas ya fueron estudiados en el fallo reclamado, el amparo no debe concederse, porque en las condiciones señaladas no se deja a la quejosa en estado de indefensión y a nada práctico conduciría conceder el amparo para el solo efecto de que la autoridad responsable, reponiendo la sentencia, hiciera alusión expresa al escrito de alegatos, sin que con ello pueda variarse el sentido de su resolución original, lo que por otro lado contrariaría el principio de economía procesal y justicia pronta y expedita contenido en el artículo 17 constitucional.** Por lo contrario, si de dicho análisis se advierte que se formularon alegatos de bien probado o aquellos en los que se controvierten los argumentos de la contestación de la demanda o se objetan o refutan las pruebas ofrecidas por la contraparte, entonces sí deberá concederse el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable, dejando insubsistente su fallo, dicte otro en que se ocupe de ellos, ya que en este caso sí podría variar sustancialmente el sentido de la sentencia".

NOVENO. Por lo que hace a los alegatos de la empresa tercera interesada [REDACTED], los cuales se resumen a continuación: - - - - -

- 1.- La inconforme no planteó en las juntas de aclaraciones lo concerniente al término "funcionalmente nuevos" teniendo la oportunidad de haberlo.
- 2.- El proceso de licitación se realizó de manera apegada a derecho de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cumpliendo mi representada con dicho ordenamiento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

30'

EXPEDIENTE No. 004/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

Al respecto, se tiene que como fue analizado en el Considerando Séptimo de la presente resolución, en ninguna de las actas levantadas con motivo de las dos juntas de aclaraciones que llevó a cabo la convocante, se observa que la empresa inconforme haya cuestionado las dudas que tenía sobre los términos de "funcionalmente nuevos" y "usados", lo que debió hacer a efecto de que la convocante dispusiera sus cuestionamientos. -----

Por lo que hace a la supuesta ventaja que la inconforme considera se dio a la empresa tercera interesada, como también ya fue expuesto en el Considerando Séptimo antes referido, la empresa [REDACTED], omitió demostrar su afirmación. -----

Finalmente, en su escrito de alegatos la empresa tercera interesada hace algunos señalamientos respecto de la solicitud de suspensión del procedimiento de licitación **LA-009000987-N2-2013**, que formuló la empresa inconforme en su escrito inicial; indicando las consecuencias que a su juicio de generarían de concederse dicha medida cautelar. -----

Al respecto, es de señalarse que mediante proveído de veinte de marzo de dos mil trece, se acordó negar la suspensión solicitada, tal como fue indicado en los resultandos de la presente resolución, y bajo ese tenor, a nada práctico conduce pronunciarse sobre lo apuntado por la empresa tercera interesada. -----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones precisadas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundada la inconformidad** promovida por la empresa [REDACTED] en contra de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta **LA-009000987-N2-2013**, convocada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** para la contratación del servicio de **"FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS**. -----

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

705

EXPEDIENTE No. 004/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/1492/2013

Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. - - - - -

Así lo resolvió y firma el Titular de Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - - - - -

[Handwritten signature]

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para.-

[Redacted recipient name]

C. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- Edificio.

[Redacted recipient address]

JGD/GGP